

c) Notificar a EL BANCO cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;

d) Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vigencia de la presente facilidad crediticia, entendiéndose como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual, a su vez, está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas (en caso de personas morales). La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para EL BANCO, siendo obligación de EL DEUDOR obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal;

e) No contraer nuevas deudas sin el consentimiento previo de EL BANCO, no pudiendo otorgar ninguna garantía o privilegio por encima de los otorgados a EL BANCO en virtud del presente contrato.

VIGESIMO CUARTO: Del Cumplimiento de Normas Comerciales y del Sistema Financiero Nacional.- EL DEUDOR se compromete y obliga, hasta el saldo total de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

a) Proseguir las operaciones de qué trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos de EL BANCO (sin que esto implique, en modo alguno, ninguna obligación para EL BANCO);

b) Entregar a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como copias certificadas de las Actas del Consejo de Directores o de Administración o de él (los) Gerentes, según el tipo de sociedad de que se trate, o cualquier documentación legal requerida de acuerdo a la ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, vigente en la República Dominicana.

c) Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley General de Sociedades Comerciales y otros textos legales ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones;

VIGESIMO QUINTO: Reglas de Interpretación.- En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- 1.- Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 2.- Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 3.- Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;
- 4.- Referencias a artículos y párrafos son referencias a Artículos y Párrafos de este contrato;

VIGESIMO SEXTO: De la Protección a los Derechos del Usuario.- EL DEUDOR por medio del presente acto declaran y hacen constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

1.- Que han sido informados, detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este contrato que ha sido otorgada por EL BANCO;

2.- Que han revisado, conjuntamente con un representante de EL BANCO, todas y cada una de las cláusulas que componen este Contrato y que las cláusulas finales que figuran en este Contrato, son las que han resultado del común acuerdo de LAS PARTES, tomando en consideración los intereses de EL BANCO y de EL DEUDOR, por lo que reconocen que las cláusulas contenidas en este contrato las han encontrado satisfactoria, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción del precitado contrato o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria;